



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00270-00

Demandante: LUIS MANUEL SARMIENTO PEREZ

**Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor LUIS MANUEL SARMIENTO PEREZ, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG- SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE, libelo en el cual, solicita la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución N° 0701 del 20 de diciembre de 2014, por medio del cual se le reconoce la pension de vejez, sin tener en cuenta la totalidad de los factores salariales y prestacionales devenfados por el accionante el año previo a la causación de su status de pensionado. Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene a la parte demandada, a reliquidar la pension de vejez calculada con el 75% del promedio de todos los factores salariales devenfados en el ultimo año de servicio, incluyendo todos los factores prestaciones y salariales que tiene derecho asignación básica mensual, prima de alimento, prima conyugal, prima de vacaciones prima de navidad subsidio de vivienda

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo.

RESUELVE

1°-. Admítase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor LUIS MANUEL SARMIENTO PEREZ contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION

NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°:- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones,

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

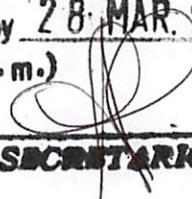
8º- reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. **RICHARD DIAZ BALLESTEROS**, identificado con C.C N° 15.033.941 y T.P N° 151.351 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
JUEZ

lasc

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE**
Per anotación en ESTADO No 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 28 MAR. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

SECRETARIA (7)

PROCESO DE LA UNIDAD (19-11-19)

DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE

58 MAY 2011

LA INDUSTRIA DE LA UNIDAD

CIRCUITO DE CIRCULO DE LA UNIDAD

MICRO Y/O PROYECTO ADMINISTRATIVO

1-1